



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00719-00

DEMANDANTE: EDILBERTO GUTIERREZ GALINDO

DEMANDADA: DANIEL CAMILO VANEGAS CASTAÑO y YENY LUCERO ACERO ACERO

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo con lo expuesto en los hechos del libelo de mandatario, adecúense, precísense, y concrete lo que se pretende, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 82 y el artículo 90 del C.G.P, teniendo en cuenta la clase de acción que se pretende incoar, por lo que, si lo pretendido es un proceso de carácter declarativo, deberá aclarar las pretensiones, indicando cuales son principales y cuales se han de declarar como consecuenciales de las primeras (condenatorias).

SEGUNDO: infórmese lo concerniente con las restituciones mutuas efectuadas con ocasión al contrato de compraventa objeto de la presente acción.

TERCERO: El demandante debe dar cumplimiento a los parámetros del artículo 206 del Código General del Proceso, esto es presentar el juramento estimatorio de manera razonada, detallada y cuantificada.

CUARTO: Pese a que se indica en la demanda que se desconoce el correo electrónico del extremo pasivo, precise al despacho, como obtuvo esa información y/o qué gestiones realizó para obtener dicha información.

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.064
Fijado hoy 18 de agosto de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria